Otros despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y QVARENTA.

EL REY.

POR quanto se ha reconocido, que de no hallarse reglado el numero de Vagages, con que los Pueblos deben asistir à mis Tropas en sus marchas, ni bien regulado el precio à que los deben satisfacer, respecto de no aver señalada en este la diferencia, que es irremediable en los transitos, resultan continuadas disputas, que producen reiteradas tropelìas en agravio de los Particulares, y Pueblos, con incomodidad de los Cuerpos, y Oficiales, y atrasso de mi servicio; y siendo mi Real animo todo inclinado à la justa equidad, y comun alivio de mis Vassallos, y Tropas, he resuelto, que para el logro de este fin, y reparo de aquellos inconvenientes en esta parte, aya vna regla fixa, la que he venido en declaràr por los Articulos siguientes.

I.

A cada Compañia de Guardias de Infanterìa deberàn subministrarsele, quando mas, diez y seis Vagages entre mayores, y menores de montàr, y de carga, segun los pidiere, ò necessitare, por direccion del Comandante; y à màs deberàn darse seis Vagages mayores para el Estado Mayor de cada Batallòn de Guardias.

II.

A cada Compañia de Infanterìa sencilla se le deberàn subministrar ocho Vagages en la propia forma que à las Guardias: al Estado Mayor de cada Batallòn seis Vagages mayores: y à cada Oficiàl Reformado vno, mayor, ò menor, como lo pidiere.

III.

A cada Compañia de Cavallerìa, ò Dragones se asistirà con quatro Vagages de mayores de carga, los dos para el Capitàn, y vno para cada Subalterno, y con seis Vagages mayores al Estado Mayor de cada Regimiento.

IV.

A los Oficiales Generales, y Particulares, Destacamentos, y Partidas sueltas, se deberàn dàr los Vagages que pidieren, respecto de que en sus transitos no concurrirà la falta de ellos, que obliga à señalàr numero fixo à los Cuerpos que marchan vnidos.

V.

La satisfaccion de los Vagages, assi de montàr, como de carga, serà por

 las